

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA EN LÍNEA, EN LAS UNIVERSIDADES DEL SUBSISTEMA TECNOLÓGICO

Con fundamento en los Artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 84, 85 y 86 de la Ley General de Educación; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 28, 30, 39, 40, 41, 44 y 45 de la Ley General de Educación Superior; 2, Apartado A, fracción X, 7, fracción XVIII, 15, fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3o, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, además de que, las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje II "Política Social", del apartado "*Derecho a la Educación*", establece que se debe mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como *Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral*, en específico, la Acción Puntual 1.6.1 *Ampliar las modalidades no escolarizadas para favorecer el acceso equitativo a la educación media superior y superior, conlleva al compromiso puntual de la Secretaría*, lo cual es determinante para garantizar el acceso a la educación superior de los jóvenes.

Que con fecha 20 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación Superior, que tiene por objeto, entre otros, contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), entre otras atribuciones, *promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a estas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría*.

Que con fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior*.

Que de conformidad con lo establecido en el Convenio de Creación o Estatuto Orgánico de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, tendrán por objeto de manera genérica, establecer la coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno de los Estados, a través de las Universidades del Subsistema Tecnológico, a fin de contribuir y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica, así como impulsar la educación tecnológica en el país que contribuyan a las necesidades de la comunidad y para responder a los requerimientos del desarrollo nacional en beneficio de los jóvenes.

Que se visualiza un panorama cada vez más cercano y amplio en los servicios educativos soportados con avances tecnológicos y nuevos paradigmas de formación presencial y no presencial, prueba de ello es el desarrollo de la oferta de educación superior en modalidades a Distancia, lo cual ya existe en instituciones nacionales e internacionales, en consecuencia la demanda de educación superior seguirá creciendo y los espacios físicos para su absorción serán insuficientes, ante lo cual las Universidades del Subsistema Tecnológico están a tiempo de incorporarse a esas opciones de formación con modalidades educativas como la no escolarizada y consolidar su cobertura a nivel nacional en sintonía con su fortaleza de equipamiento y sobre todo de una planta docente con perfiles de excelencia académica, que darían una oportuna y eficiente respuesta a la demanda de servicios educativos de nivel superior en nuestro país, otorgando el mayor beneficio para los jóvenes que requieren una formación profesional pertinente y de máxima calidad para incorporarse a la productividad y desarrollo sostenible, con énfasis en la responsabilidad comunitaria a nivel local, regional y nacional que demanda nuestra sociedad y destaca como prioridad la Nueva Escuela Mexicana impulsada por el Gobierno Federal a través de las autoridades educativas de todos los niveles de atención.

CAPÍTULO I

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

Primero: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para la factibilidad, pertinencia, adaptación y autorización de los programas educativos en la Modalidad no Escolarizada en Línea (MNEL) y son de observancia general para las Universidades del Subsistema Tecnológico.

Segundo: Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son de orden público e interés social, con lo cual se busca:

- a) Establecer las bases para el impulso y fortalecimiento de la oferta y operación de los programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea, de acuerdo con la normativa vigente y con la finalidad de garantizar a los estudiantes el acceso a una educación de calidad que fomente su desarrollo humano integral.
- b) Fortalecer la inclusión y cobertura educativa a través de la implementación de la Modalidad no escolarizada, como una opción para diversificar el acceso a la educación superior, sustentada en un diseño instruccional pertinente que garantice el cumplimiento de las competencias de egreso.
- c) Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos y competencias.
- d) Establecer directrices para valorar y dictaminar la autorización para la operación y vigencia de los programas educativos con Modalidad no escolarizada en línea en las Universidades del Subsistema Tecnológico.
- e) Establecer los criterios para la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la Modalidad no escolarizada en línea.
- f) Considerar en los planes y programas de estudios, se diseñen con el propósito de:
 - I. Lograr una formación equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, que contribuya a constituir una sociedad más libre, solidaria, independiente, democrática y sustentable.
 - II. Desarrollar conocimientos, habilidades y competencias para que las y los estudiantes aprendan a aprender a lo largo de la vida.
 - III. Preparar profesionistas con una sólida formación científica, humanística y tecnológica, formados con un pensamiento crítico, a partir de la libertad, el análisis y la reflexión, comprometidos con el desarrollo nacional, la satisfacción de las necesidades sociales, el combate contra las inequidades, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, el

reconocimiento de la diversidad y la equidad de género, la preservación de los valores culturales y la comprensión de las tradiciones, costumbres y cultura tanto del país como de la comunidad internacional, con el fin de entender las exigencias de la sociedad del conocimiento a nivel local, regional y global.

Tercero: Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Universidades del Subsistema Tecnológico, que operan bajo la figura de Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos de los Estados, con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, y que deseen impartir programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea con autorización y registro ante la DGUTyP.

Cuarto: Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

ADDIE: Obedece al acrónimo *analyze, designe, develop, implement y evaluate*, que representan las fases de este modelo. La descripción de este modelo corresponde a la realizada por Berenice Morales-González, Rubén Edel-Navarro y Genaro Aguirre-Aguilar (2014).

Admisión: Procedimiento mediante el cual un aspirante a un programa de Licenciatura, Ingeniería, Maestría o Doctorado participa en la convocatoria correspondiente para convertirse en estudiante de la Institución de Educación Superior.

Asesoría académica: Son las acciones dirigidas a un estudiante o grupo, con el objetivo de aclarar dudas o lograr habilidades en el saber conocer y en el saber hacer, establecidas en las asignaturas del programa educativo que cursan las personas asesoradas a través de la mediación docente.

AST: El Análisis Situacional del Trabajo que permite la identificación del propósito principal, las tareas y actividades claves de una empresa o un grupo de empresas en un área de competencia para identificar las habilidades y características pertinentes a la función productiva la cual permitiría el diseño de planes de estudio.

Calendario y horario de actividades: Comprende los periodos en los que se desarrollan las actividades de enseñanza-aprendizaje.

Ciclo de formación: Periodo de tiempo en el cual el estudiantado adquiere determinadas competencias y a lo largo de la carrera hay 3 ciclos de formación.

Documento académico o de certificación: A lo previsto en el Artículo 141 de la Ley General de Educación y a los certificados de competencias laborales.

Estadía: Periodo en el cual el estudiante permanecerá, durante el último cuatrimestre de cada nivel educativo (TSU y Licenciatura) en una empresa o en una organización pública o privada, bajo la tutela de uno de sus integrantes de la empresa u organización y contando con la asesoría de la Universidad, desarrollará un proyecto de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma y contempla una duración de 600 horas.

Estudiante: Persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar competencias, habilidades y destrezas, apoyado de mediación docente y mediante la utilización de las TICCAD.

Estudio de factibilidad: Se identifican los principales giros industriales y se determinan las áreas con mayor demanda para establecer con exactitud los planes de estudio.

Estudio de pertinencia: Se identifica la óptima correspondencia entre los resultados del quehacer académico y las expectativas de los sectores público, privado, social y de servicios.

Evaluación del aprendizaje: Comprende la forma en la que se realizan los procesos de evaluación del aprendizaje mediante sistemas de aplicación apoyados con TICCAD que se realizan de manera remota.

Híbrido: En el caso de las estadías, hace referencia a que se pueden realizar en modalidad presencial y virtual combinadas.

Instalaciones: Infraestructura y/o espacios, en su caso, tecnológicos (aulas virtuales y salas multimedia), así como ambientes de aprendizaje que estén vinculados con el Plan de Estudio.

Instancia que expide el documento académico: Para la Modalidad no escolarizada en línea, las instancias que en el ámbito de la educación superior pueden emitir documentos académicos derivados de un Plan de Estudio, son las Universidades del Subsistema Tecnológico.

Ley: Ley General de Educación Superior.

Lineamientos: A los presentes Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas de la Modalidad no escolarizada en línea.

Mediación docente: Es la intervención profesional que realiza el o la docente en su carácter de facilitador(a), asesor(a) y tutor(a), con el propósito de apoyar el aprendizaje.

Mediación tecnológica: Se refiere a la utilización de los medios digitales y, en general, al uso de las TICCAD, plataformas tecnológicas educativas, sistemas, aplicativos, necesarios para la interacción docente y el estudiantado.

Personal Docente: Al profesional en la educación superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de las y los estudiantes en la escuela y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor(a), coordinador(a), guía, facilitador(a), investigador(a), figura académica, asesor(a), tutor(a) y agente directo del proceso educativo.

Plan de Estudio: Documento en el que se establecen para el Tipo de educación superior los elementos previstos en el artículo 29, fracciones I a VI de la Ley General de Educación.

TICCAD: Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digitales. Las TICCAD se usan para el desarrollo de habilidades, saberes, competencias digitales y creatividad del alumnado.

Tipo de educación superior: Al que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º, último párrafo de la Ley.

Trayectoria curricular: Es el orden y la manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos institucionalmente para cada Plan de Estudio.

TSU: Técnico Superior Universitario.

Tutoría: Proceso de acompañamiento por parte de docentes y especialistas durante la formación de estudiantes, que implementa estrategias de detección, orientación, canalización y seguimiento en los ámbitos académico, socioeconómico y personal, con el fin de coadyuvar en la formación integral y el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II

2.1 Modalidad no escolarizada en línea

Quinto: Es necesario transitar a nuevas formas de aprendizaje y ante la necesidad de modificar los procesos de enseñanza – aprendizaje, la Modalidad **no escolarizada**, representa la opción **en línea al 100%**.

La Modalidad **no escolarizada en línea** combina el modelo clásico de la metodología de **diseño instruccional ADDIE y la Design Thinking** para procesos de diseño de sistemas de enseñanza – aprendizaje, en apego a las opciones educativas que integran el tipo superior y que están basadas en competencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracción II de la Ley General de Educación Superior, es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.

Sexto: Tomando como referencia la Modalidad no escolarizada, que deriva del Acuerdo Secretarial 20/10/22¹, específicamente lo previsto en los Artículos 4, fracciones I a la VII y 6 fracción II, se debe observar lo siguiente:

Estudiante

Persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar competencias, habilidades y destrezas, apoyado de figuras académicas, como el Personal Docente y, en su caso, mediante la utilización de las TICCAD; cumpliendo las siguientes características:

- Autónomo
- Autodidacta
- Trabajo independiente
- Flexibilidad de horario
- Dominio de las TICCAD
- Recursos de uso independiente
- Sujeto a evaluaciones para acreditar su plan de estudios

Espacios

Se entiende como el lugar donde ocurre principalmente el aprendizaje:

- De carácter diverso, entendiéndose por las opciones de espacios remotos a distancia o representados por espacios virtuales asincrónicos.
- Libre, entendiéndose en los casos en los que las y los estudiantes decidan por un espacio desligado de la institución educativa.

Mediación Docente

Es la intervención profesional que realizan las figuras académicas (docente, facilitador/a, asesor/a y/o, tutor/a) con el propósito de apoyar el aprendizaje, de acuerdo con las necesidades de asesoría del estudiantado, que desea reforzar los conocimientos que ha adquirido en forma autodidacta o a través de la experiencia personal y/o laboral.

Logro de los aprendizajes

- **Flexible.** Es en la que el estudiantado elige las asignaturas, módulos, o unidades de aprendizaje a cursar y el orden en el que las acredita.
- **Combinada.** Es en la que existe un determinado número de asignaturas, módulos, o unidades de aprendizaje que se consideran en orden de acreditación.

Calendario y horario de actividades

- Cuatrimestral y flexible.

¹ ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

Mediación Tecnológica

- 100% en línea.

Evaluación del aprendizaje

- Evaluación en línea apoyada en TICCAD.

Séptimo: Dentro de las modalidades que comprende la educación superior, destaca la conceptualización, definición y caracterización de la Modalidad no escolarizada en línea impulsando el desarrollo humano integral, tal como lo marca el **artículo 12, fracción II de la Ley General de Educación Superior y el Artículo Sexto, fracción II, inciso a) del Acuerdo número 20/10/22.**²

Bajo ese contexto, se mencionan los elementos fundamentales de la Modalidad no escolarizada en línea:

a) En línea. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos al 100%, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios asincrónicos. En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional:
 - Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
 - Siguen una trayectoria curricular flexible;
 - Deben ajustarse a un calendario fijo y horario flexibles;
 - Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
 - Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea, y
 - Obtendrán el documento académico de la institución educativa.

Octavo: La Modalidad no escolarizada en línea tomará en consideración para efectos de las solicitudes y autorizaciones la **Metodología del diseño instruccional ADDIE³ y la metodología para la mejora continua Design Thinking**, mismas que se encuentran detalladas en la **Guía para apertura y adaptación de programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea**, que difunda la DGUTyP de acuerdo con:

² ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los *Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de octubre de 2022.

³ Fundamentada en la metodología ADDIE, el nombre de la metodología obedece al acrónimo **analyze, designe, develop, implement y evaluate**, que representan las fases de este modelo. La descripción de este modelo aquí presentado corresponde a la recientemente realizada por Berenice Morales-González, Rubén Edel-Navarro y Genaro Aguirre-Aguilar (2014).

a) Metodología del diseño instruccional ADDIE

- **Análisis.** Para iniciar el trabajo se debe definir el perfil del estudiante, sus conocimientos previos en TICCAD, los recursos y materiales con los que cuenta (computadora), etc., para la elaboración de la propuesta virtual.
- **Diseño.** En este paso se deben identificar los objetivos del curso para tener una idea más clara de qué materiales se desarrollarán a manera de contenidos, como lo son las descripciones de las áreas de contenido, el guión gráfico para definir qué contenidos se presentarán en formato de texto, audio y video y decidir qué tecnologías o LMS (**Learning Management System, LMS**) se va a utilizar.
- **Desarrollo.** Proceso de crear y validar todos los materiales de la enseñanza a ser impartida. Incluye el desarrollo de la evaluación. Esta etapa es la de creación. Aquí se elabora todo el material y el contenido que se va a usar en la respectiva asignatura. En este punto, es importante empezar a tomar decisiones respecto a los derechos de autor para los materiales de terceros, así como el trámite que se relaciona con cargar contenido en la página web o en el LMS.
- **Implementación.** Proporcionar la instrucción correspondiente. Instalar o implementar el curso en el LMS. Este paso está relacionado con la modalidad de distribución del curso, es decir, con cualquier formación previa o capacitación del personal que se encargará de brindar apoyo a los estudiantes, así como aquellos que supervisarán las evaluaciones que se hagan dentro del curso.
- **Evaluación.** La evaluación es a 2 niveles. La más importante es la relacionada con el estudiante y su grado de asimilación del conocimiento. La segunda es relativa a los materiales y la instrucción en sí. Los datos recolectados durante esta etapa sirven para analizar e identificar las áreas que requieren ser optimizadas y que servirán para reconsiderar aspectos técnicos del diseño y el desarrollo de las asignaturas.

b) Metodología de mejora continua Design Thinking centrada en el estudiante

Design thinking es una metodología de diseño de resolución de problemas que permite desarrollar soluciones centradas en el estudiantado. Para el desarrollo y aplicación del modelo se requieren de 5 fases, que a continuación se describen:

- **Empatizar:** Identificar las competencias mínimas requeridas y el perfil del estudiantado, se debe comprender su entorno y necesidades para generar propuestas centradas en las TICCAD, que ofrezcan soluciones que generen un impacto positivo en los usuarios.

- **Definición:** Organizar información que permita identificar áreas de oportunidad que ofrezcan soluciones diferentes a las existentes, de acuerdo con las necesidades del usuario.
- **Ideación:** En esta etapa es donde los diseñadores crean soluciones que resolverán el problema identificado en la fase inicial.
- **Prototipo:** En esta fase, también conocida como prueba de concepto, permite dar forma a las ideas, haciéndolas tangibles de modo que el usuario pueda generar feedback para la mejora continua.
- **Evaluación:** Validar el prototipo con los usuarios, consiste en realizar pruebas y obtener feedback, para comprobar que el prototipo funciona correctamente y/o realizar los cambios o ajustes pertinentes al diseño.

Para la implementación de estas metodologías se requiere de:

- Profesor experto en contenido
- Diseñador instruccional
- Productor audiovisual
- Programador multimedia
- Diseñador gráfico
- Corrector de estilo

2.2 Criterios de la Modalidad no escolarizada en línea

Noveno: La Modalidad no escolarizada en línea se orientará bajo los siguientes criterios⁴:

- **Admisión**
Procedimiento mediante el cual un aspirante a un programa de Licenciatura, Ingeniería, Maestría o Doctorado participa en la convocatoria de Modalidad no escolarizada en línea correspondiente para convertirse en estudiante de la Institución de Educación Superior.
- **Temporalidad**
Hace referencia al tiempo y periodo en el cuál se concluyen los tres ciclos de formación del programa educativo.
TSU: 2 años (6 cuatrimestres, primer y segundo ciclo de formación).
Licenciatura o ingeniería: 3 años 4 meses (10 cuatrimestres, tres ciclos de formación).
Maestría: 2 años.
- **Estadías**

Periodo en el cual el estudiante permanecerá, durante el último cuatrimestre de cada nivel educativo (TSU y Licenciatura) en una empresa o en una organización

⁴ Adicionalmente se deben observar los criterios, fines y políticas previstos en los Artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 de abril de 2021.

pública o privada, bajo la tutela de uno de los integrantes de la empresa u organización y contando con la asesoría de la Universidad, desarrollará un proyecto de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma y contempla una duración de 600 horas.

La primera estadía, se realiza en el 6° cuatrimestre de TSU correspondiente al segundo ciclo de formación.

La segunda estadía, se realiza en el 10° cuatrimestre de Licenciatura/Ingeniería correspondiente al tercer ciclo de formación.

La forma de cumplir con la estadía se realizará a través de proyectos o experiencia profesional entregando informe de estadía.

Las estadías podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, según lo determine cada programa educativo, con excepción de los programas de estudio del área de la salud, que se realizarán exclusivamente de manera presencial.

- **Titulación**

Esta Modalidad no escolarizada incluye un título de TSU, esto es, al concluir el segundo ciclo de formación en los primeros dos años, un título de Licenciatura o Ingeniería, al concluir el tercer ciclo de formación, Diploma de Especialidad al concluir el primer año de los estudios de Maestría y grado académico al concluirla.

- **Pertinencia**

La formación de las y los estudiantes de la Modalidad no escolarizada en línea será pertinente conforme a la estructura demográfica, productiva, ocupacional y educativa para atender la demanda y coadyuvar a resolver problemas sociales y económicos. La pertinencia se apoya del estudio de factibilidad y el análisis situacional del trabajo.

- **Inclusiva**

Para todos los grupos sociales de la población, de manera que las y los estudiantes tengan la posibilidad de formarse de acuerdo con sus necesidades.

- **Flexible**

La Modalidad no escolarizada será ofertada a las y los estudiantes de forma diversificada. Se ampliará la matrícula en las Universidades del Subsistema Tecnológico, incrementando la oferta educativa en el tipo superior.

- **Integral**

La formación de las y los estudiantes será integral para favorecer la continuidad académica en su trayecto escolar y un egreso oportuno en la Modalidad no escolarizada en línea.

2.3 Elementos para la implementación

Décimo: Para la implementación de programas educativos en la Modalidad no escolarizada en línea, se deberá atender a los siguientes elementos, que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

Estudiante

- Habilidades tecnológicas
- Competencias cognitivas
- Actitudes
- Valores
- Intereses
- Estilos y ritmos de aprendizaje
- Proactividad
- Interés por la investigación documental.
- Capacidad para la argumentación, interpretación y redacción de textos académicos.
- Actitud para el aprendizaje autónomo y de autogestión.
- Compromiso para organizar debidamente su tiempo de estudio.
- Capacidad de trabajo colaborativo.

Profesor, tutor y asesor de acompañamiento:

- Competencias pedagógicas (conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas).
- Competencias digitales (manejo de las TICCAD)
- Actitud emocional de empatía.
- Cumplir con los valores institucionales y del Código de Ética y Código de Conducta.
- Interés por la enseñanza, asesoría y tutoría del estudiantado.
- Criterios Enseñanza-Aprendizaje.

Elementos pedagógicos:

- Aprendizaje esperado
- Actividades de Desarrollo y Evaluación
- Planeación didáctica
- Mapa curricular
- Secuencia didáctica
- Materiales y recursos didácticos
- Técnica de enseñanza
- Asesorías y tutorías

Elementos tecnológicos:

- Infraestructura tecnológica
- Servicios complementarios

- Capacitación
- Servidores
- Soporte técnico

Trayectoria curricular:

- Flexible

CAPÍTULO III

3.1 Factibilidad y Pertinencia de los Programas Educativos

Décimo Primero: Para favorecer la operación e implementación de la Modalidad no escolarizada en línea en las Universidades del Subsistema Tecnológico, la DGUTyP revisará los estudios de factibilidad y pertinencia, a fin de identificar la viabilidad y posibilidades de adaptación progresiva de la oferta educativa.

Décimo Segundo: La DGUTyP será la encargada de evaluar y dictaminar las solicitudes de las Universidades del Subsistema Tecnológico para impartir programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea.

Décimo Tercero: Las Universidades del Subsistema Tecnológico deben integrar el estudio de factibilidad y pertinencia para la oferta educativa de programas educativos con Modalidad no escolarizada en línea, con base en la normativa definida por la DGUTyP. El objetivo de estos análisis es determinar la viabilidad y pertinencia para impartir el programa educativo en Modalidad no escolarizada en línea. Para tal efecto, se deben considerar los siguientes criterios técnico-pedagógicos:

- I. Identificar el problema de educación superior para proponer alternativas de solución relacionadas con la Modalidad no escolarizada en línea.
- II. Analizar la factibilidad y pertinencia de la oferta educativa en Modalidad no escolarizada en línea, para su operación acorde a las características y condiciones en la zona de influencia respectiva, sustentados con indicadores académicos y sociales considerados en un Estudio de Oferta y Demanda Educativa.
- III. Definir la población a atender.
- IV. Definir el objetivo de la Modalidad no escolarizada en línea.
- V. Identificar los programas educativos, pertenecientes a la oferta educativa de la universidad, con demanda en la Modalidad no escolarizada en línea, factibles a impartirse en la institución.
- VI. Considerar los recursos humanos con los que cuenta la institución, los cuales deben cubrir el perfil técnico, tecnológico y pedagógico para la impartición de la Modalidad no escolarizada en línea.
- VII. Revisar la infraestructura tecnológica con la que cuenta la universidad y demostrar que es suficiente para atender la demanda y concurrencia de la modalidad.
- VIII. Definir los indicadores que medirán la calidad de la Modalidad no escolarizada en línea.
- IX. Cumplir con los Indicadores de Gestión de la Universidad que avalen su nivel de consolidación.

Para el cumplimiento de los presentes criterios se deberá consultar lo establecido en la Guía para apertura y adaptación de programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea.

CAPÍTULO IV

4.1 Adaptación de los Programas Educativos

Décimo Cuarto: Con el propósito de fomentar el incremento de las oportunidades educativas en el tipo superior, para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; expandir la oferta de espacios y programas educativos, e incrementar la cobertura de los servicios educativos con atención prioritaria a grupos vulnerables (estudiantes de distintas edades, con diferente disponibilidad de tiempo para estudiar en condiciones urbanas y rurales diversas) y con ello, garantizar la calidad y fortalecer los contenidos de los programas educativos para que éstos cumplan en su totalidad con las características del Modelo Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico, a fin de lograr que los estudiantes adquieran las competencias requeridas para su formación integral; la DGUTyP ha implementado un proceso administrativo académico de **adaptación progresiva de la oferta educativa vigente a la Modalidad no escolarizada en línea.**

Décimo Quinto: La DGUTyP será la encargada de organizar y dirigir el proceso de adaptación de Programas Educativos a la Modalidad no escolarizada en línea, a través de las siguientes acciones:

- Identificar y valorar los insumos en recursos materiales, humanos, tecnológicos y financieros para implementar la Modalidad no escolarizada en línea.
- Integrar un Inventario de las plataformas digitales y soportes tecnológicos disponibles en las Universidades del Subsistema Tecnológico, para su óptimo aprovechamiento en la impartición de programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea, a nivel institucional e interinstitucional dentro del citado Subsistema Tecnológico.
- Establecer acuerdos interinstitucionales dentro del marco normativo vigente, para la óptima operación de los programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea, a fin de fortalecer la actualización y ampliación de la oferta educativa, así como su cobertura en las Universidades del Subsistema Tecnológico.
- Acordar los criterios e indicadores para dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las metas establecidas para los programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea.
- Establecer los Lineamientos y la guía para la Modalidad no escolarizada en línea, con apego a la normatividad vigente.

4.2 Comités técnico-pedagógicos de Diseño Instruccional

Décimo Sexto: La DGUTyP integrará los Comités técnico-pedagógicos de Diseño Instruccional de los Programas Educativos, quienes serán los encargados de adaptarlos a la Modalidad no escolarizada, a partir de la metodología establecida y bajo la supervisión de la propia DGUTyP.

Décimo Séptimo: Los Comités técnico-pedagógicos de Diseño Instruccional, estarán integrados por: docentes con experiencia en el desarrollo de materiales y experiencias educativas en el uso de nuevas tecnologías de información, secretarios académicos y directores de carrera, tendrán la función de realizar la adaptación de los programas educativos en Modalidad no escolarizada en línea, bajo la coordinación y supervisión de la DGUTyP.

4.3 Inventario de Recursos Educativos en la Modalidad no escolarizada en línea

Décimo Octavo: La DGUTyP coordinará el trabajo para desarrollar un inventario de las opciones de formación en Modalidad no escolarizada en línea existentes y optimizar los recursos económicos, técnico-pedagógicos, humanos especializados, infraestructura y de capacitación disponibles en conjunto con el Comité Académico de la Modalidad no escolarizada y personal académico de las Universidades del Subsistema Tecnológico.

Décimo Noveno: La DGUTyP será la encargada de generar los contenidos de las asignaturas genéricas adaptadas a la Modalidad no escolarizada en línea y su autorización estará a cargo de la DGUTyP y de las autoridades educativas de la entidad federativa a la que pertenezcan las instituciones. Dichos contenidos estarán a disposición de las Universidades del Subsistema Tecnológico, las cuales formarán parte del Inventario de Recursos Educativos en la Modalidad no escolarizada en línea de la DGUTyP.

Vigésimo: Una vez adaptados los programas educativos y validados se incorporarán al Catálogo de la Oferta Educativa correspondiente, quedando a disposición de las Universidades del Subsistema Tecnológico para solicitar su aprobación y autorización previa a la implementación por parte de la institución respectiva.

CAPÍTULO V

5.1 Autorización de los Programas Educativos

Vigésimo Primero: La DGUTyP será la encargada de evaluar y dictaminar las solicitudes de las Universidades del Subsistema Tecnológico para impartir programas educativos en la Modalidad no escolarizada en línea, con base en el cumplimiento de los presentes Lineamientos y con base en los requisitos de la convocatoria que para su efecto se emita.

Vigésimo Segundo: Las Universidades del Subsistema Tecnológico sólo podrán solicitar la autorización para impartir la Modalidad no escolarizada en línea, sobre los Programas Educativos que tienen autorizados en modalidad presencial y que cuenten con al menos una generación de egresados.

Vigésimo Tercero: Las Universidades del Subsistema Tecnológico estarán en condiciones de implementar la Modalidad no escolarizada en línea en el momento en que la DGUTyP emita el oficio de autorización correspondiente.

CAPÍTULO VI

6.1 Disposiciones finales

Vigésimo Cuarto: La Modalidad no escolarizada en línea, no es compatible con la Opción Educativa Bilingüe, Internacional y Sustentable (BIS), por ser una opción de formación extra intensiva para lograr el nivel de dominio de la lengua inglesa.

Vigésimo Quinto: Los Lineamientos serán vigentes a partir de la *Convocatoria vigente que se emita para el incremento o modificación de la oferta educativa de las Universidades del Subsistema Tecnológico* y hasta en tanto no se emitan cambios a los referidos Lineamientos.

Vigésimo Sexto: Los Lineamientos serán revisados periódicamente por la DGUTyP, tomando en cuenta la opinión del Comité Académico de la Modalidad no escolarizada en línea y del personal académico de las Universidades del Subsistema Tecnológico, cuando lo considere oportuno, a fin de asegurar la óptima implementación de la Modalidad no escolarizada en línea.

Vigésimo Séptimo: La DGUTyP a través de la Coordinación Sectorial Académica y de Desarrollo, en el ámbito de su competencia y cuando corresponda, interpretará, asesorará y resolverá los casos de duda o no previstos en los presentes Lineamientos, así como las consultas que en la materia se le formulen y sus resoluciones serán inapelables.